

INFORME SECRETARIAL: Cali, noviembre 16 de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda de Sucesión y Liquidación de Sociedad Patrimonial. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 1740
Radicación nro. 2021-00332-00

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentan por medio de apoderada judicial, el señor HERMINSO SINISTERRA MINA Y OTROS, demanda de Sucesión y Liquidación de Sociedad Patrimonial del causante HERMINSUL SINISTERRA GARCIA.

Revisada la demanda se observa que adolece del siguiente defecto:

Existe contradicción en los hechos, toda vez que en el hecho primero y sexto indican que la muerte o fallecimiento de Herminsul Sinisterra García, causante, ocurrió en Buenaventura – Valle, cuando estaba de visita donde su madre y que el lugar de asiento, trabajo, labores cotidianas y bienes relacionados se encuentran en Candelaria Valle.

Sin embargo, en las peticiones, difieren de lo antes manifestado al relacionar que el ultimo domicilio del causante fue en Buenaventura.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que aclare cuál fue el último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios. Esto con el propósito de establecer la competencia territorial.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **SUCESION y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** Personería a la Doctora **ZULAY TOBON CEDEÑO**, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2021


El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c1f424772f214115161a6184465994b849c30efb2bcc0114b715083e211c7b**

Documento generado en 30/11/2021 05:17:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>